



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Proceso No. 2022 – 00268
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA LILIANA MURILLO
MONROY

Respetado Doctor:

ALFONSO RODRÍGUEZ ORJUELA, mayor y vecino de El Espinal, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el debido respeto que acostumbro en mis escritos, acudo ante su despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICION contra del auto fechado 13 de marzo de 2.024, respecto al punto segundo del resuelve, acorde con las siguientes consideraciones:

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. En el punto segundo del resuelve del auto fechado 13 de marzo de 2.024, en el que condena en costas y perjuicios a la parte demandante por solicitar el levantamiento del embargo, me permito aclarar que en dicho proceso nunca se afectó a la parte demandada en razón a que en primero lugar nunca se realizó la diligencia de secuestro, por lo que si el despacho observa con claridad y detención el expediente no existe acta alguna de tal diligencia de secuestro por lo que no hay lugar a oficiar a la inspección de policía para levantar secuestro que no existe.
2. Por otro lado, se le informo al juzgado que se logró contactar con los herederos de la señora SANDRA LILIANA MURILLO MONROY (q.e.p.d.), y se dialogó un pre-acuerdo de pago, y todo fue gracias a que se registró el embargo sin efectuarse el secuestro.
3. Como acuerdo entre las partes para cumplimiento del acuerdo de pago, se condiciono que se levantaría la medida de embargo, de ser necesario se allegara documento aparte donde las partes el suscrito y los herederos **LUISA FERNANDA ZABALETA MURILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué – Tolima, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.627.245 expedida en la ciudad de Girardot – Cundinamarca, y del joven **HUGO EDUARDO ZABALETA MURILLO**, identificado con la tarjeta de identidad



No. 1.070.598.838, representado por su abuela en calidad de guardadora legítima, la señora **MARÍA NELLY MONROY RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.551.749 de Girardot, designada mediante Sentencia No. 16 de fecha 08 de Noviembre de 2.022, obrando en calidad de herederos legítimos de la causante su señora madre **SANDRA LILIANA MURILLO MONROY (q.e.p.d.)**, manifestaran coadyuvado por el suscrito que están de acuerdo con que se levante la medida de embargo sin condenar en costas.

II.- PETICIÓN:

Por lo anterior, ruego a su señoría, revocar el punto segundo del resuelve del auto fechado 13 de marzo de 2.024, en el que condena en costas y perjuicios a la parte demandante por solicitar el levantamiento del embargo, puesto que el levantamiento del embargo es parte de un acuerdo de pago donde las partes están conforme en levantar la medida sin condena en costas.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV.- PRUEBAS

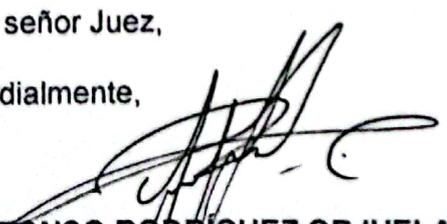
Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso hipotecario.

V.- COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del señor Juez,

Cordialmente,


ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA
C. C. No. 93.185.000 de El Espinal
T. P. No. 182/806 del C. S. de la J.

